



Riohacha D. T. C., 28 de octubre de 2.022.

Proceso:	VERBAL – PERTENENCIA
Demandante:	OLARIS BEATRIZ PINTO MENDOZA
Demandados:	HEREDEROS DE ELOY GUILLERMO BERTY Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00245-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda verbal de pertenencia de la referencia, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82, 375 y ss., del Código General del Proceso (*En adelante C.G.P.*) y la ley 2213 de 2022, se observa que no reúne los siguientes requisitos para su admisión.

Requisitos	Deficiencias
A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. ¹	Si bien es cierto la demanda viene acompañada de certificado especial de pertenencia del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 210-52764, el demandante pretende se le declare la pertenencia sobre dos inmuebles uno con extensión de (300) trescientos metros cuadrados con certificado especial de pertenencia del inmueble y número de folio de matrícula 210-52764 y un segundo por (90) metros cuadrados sin el citado certificado por tanto deberá aportar el Certificado Especial de Pertenencia
El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado. ²	Si bien a la demanda se le anexa poder especial para la demanda el mismo no se encuentra debidamente otorgado como lo contempla el artículo 5 de la ley 2213 o el artículo 74 del C.G.P.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con todos los requisitos exigidos para el asunto de la referencia, el Despacho procederá a inadmitir la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días a efecto que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

¹ Numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.
² Código General del Proceso Artículo 84. Anexos de la demanda



PRIMERO: Inadmitir la presente demanda la demanda verbal de pertenencia, con la finalidad que dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c706b28561a58f894a9ffa86c62407989f9ed295f699fe58f363b36f84dc9e62**

Documento generado en 28/10/2022 05:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>